



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

CARTILLA
EXTRADICIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARTILLA **EXTRADICIÓN**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ROGELIO MAYTA

Ministro de Relaciones Exteriores

CLAUDIA BARRIONUEVO

Directora General de Asuntos Jurídicos

Bolivia, 2021



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

CARTILLA
EXTRADICIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



¿QUÉ ES EXTRADICIÓN?

La extradición es un procedimiento de cooperación jurídica internacional, establecido en el ordenamiento jurídico legal interno, por el cual un Estado requerido entrega a otro Estado requirente a una persona que se encuentra en su territorio para su procesamiento por la comisión de un delito o el cumplimiento de una condena, en virtud a los instrumentos internacionales (tratados, convenios, acuerdos, etc.) ratificados sobre la materia o por el principio de reciprocidad.





¿QUÉ CLASES DE EXTRADICIÓN EXISTEN?

La extradición puede ser activa o pasiva.

La extradición activa: Es aquella que inicia con la solicitud efectuada por una autoridad judicial boliviana a través de un exhorto suplicatorio dirigido al Estado requerido.



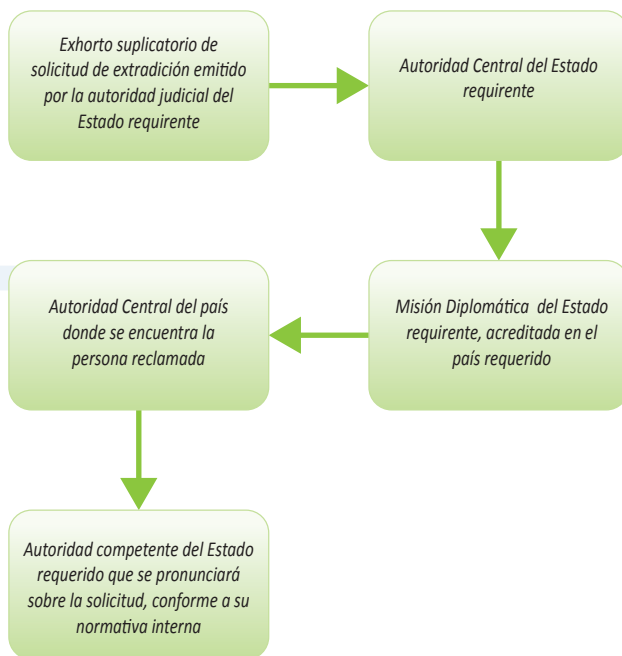
La extradición pasiva: Es aquella que inicia con la solicitud realizada por una autoridad judicial extranjera o requirente dirigida a la autoridad judicial boliviana





¿CUÁL ES LA VÍA PARA TRAMITAR LA EXTRADICIÓN?

De acuerdo con los instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales ratificados, las solicitudes de extradición deben ser tramitadas por la vía diplomática, es decir, la Autoridad Central del Estado requirente en materia de extradición remitirá a su Misión Diplomática, acreditada en territorio extranjero, el exhorto suplicatorio para que dicha representación presente el mismo a la Autoridad Central del Estado requerido, donde se encuentra la persona reclamada.





¿QUÉ ENTIDAD EJERCE EL ROL DE AUTORIDAD CENTRAL EN BOLIVIA?

La Ley Nº 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 4 Parágrafo II Numeral 9, establece entre las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: *“Ejercer el rol de autoridad central en materia de cooperación jurídica, judicial, fiscal y administrativa internacional, procurando que las autoridades competentes del país y las instancias requeridas en el exterior cumplan diligentemente sus funciones legales”*.





¿QUÉ CONTENIDO DEBE TENER UNA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN?

EXHORTO SUPPLICATORIO

1. AUTORIDAD REQUERENTE:

Nombre y cargo:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

2. AUTORIDAD REQUERIDA:

Ejemplo: AUTORIDAD COMPETENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (de forma textual)

3. DATOS PERSONALES DE LA PERSONA RECLAMADA:

Fecha y lugar de nacimiento:
Cédula de identidad:
Filiación:
Nacionalidad:
Descripción física: (Identificación más precisa de la persona extraditable, huellas digitales, estatura, rasgos físicos, fotografías y otros datos que permitan identificar)
Presunto paradero:

4. DATOS SOBRE EL PROCESO:

Número de proceso:
Delito:
Partes del proceso:

5. RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Lugar, fecha y participación del extraditable en el hecho por el que se lo solicita.

6. DISPOSICIÓN LEGAL BOLIVIANA APLICABLE:

Tipificación del delito:
Sanción o pena del delito:
Prescripción del delito:
Pronunciamiento sobre el Principio de Doble Incriminación (conforme a la norma interna y/o instrumento internacional):
Pronunciamiento sobre el reconocimiento del periodo de detención (si corresponde):

7. INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN EL QUE SE FUNDA LA SOLICITUD U OFRECIMIENTO DE RECIPROCIDAD:

Ejemplo: *"En el marco del Tratado de Extradición entre la República de Bolivia, ahora Estado Plurinacional de Bolivia, y la República del Perú de 27 de agosto de 2021, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2776 de 7 de julio de 2004", a falta de Tratado bilateral o multilateral ratificado por el Estado boliviano, excepcionalmente se podrá invocar el principio de reciprocidad.*

Cuando la solicitud de extradición sea efectuada invocando el principio de reciprocidad, la documentación adjunta deberá estar apostillada según lo dispuesto por el *"Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros"* -Convención de La Haya sobre la Apostilla-, adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos, ratificado por Bolivia a través de la Ley N° 967, de 2 de agosto de 2017 y el Decreto Supremo N° 3541 de 25 de abril de 2018.

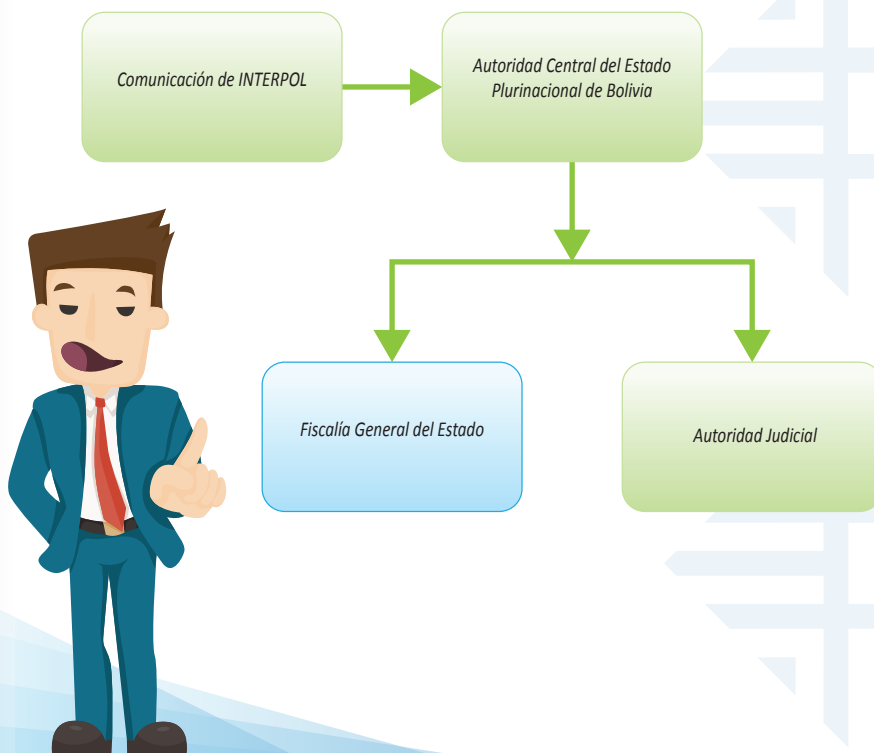
8. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA: La autoridad judicial debe adjuntar la documentación pertinente que sustente la solicitud de extradición, autenticada (rubricada), legible y de conformidad al instrumento internacional aplicable.

Si la solicitud de extradición fuera dirigida a una autoridad judicial de idioma diferente al castellano deberá estar traducida al idioma oficial del país requerido; y, certificada por el traductor oficial reconocido por la embajada del país requerido (si corresponde).



PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTRADICIÓN ACTIVA

ETAPA PREVIA	DESCRIPCION
INTERPOL comunica la detención o localización de la persona reclamada, en mérito a la notificación roja.	INTERPOL Bolivia comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Autoridad Central boliviana en materia de cooperación jurídica internacional, la detención o localización en el extranjero de la persona reclamada en virtud a la notificación roja. La Autoridad Central boliviana, transmitirá la información sobre la detención del procesado a la Fiscalía General del Estado para que gestione la solicitud de extradición ante la autoridad judicial competente, de conformidad al Artículo 156 del Código de Procedimiento Penal boliviano; empero, si la persona reclamada debe cumplir una sentencia condenatoria la información será remitida directamente a la autoridad judicial que requirió la notificación roja.





PROCEDIMIENTO A LA EXTRADICIÓN ACTIVA

Nº	ETAPAS DE LA EXTRADICIÓN	DESCRIPCION
1	INTERPOL comunica la ubicación del extraditable con notificación roja	a. La autoridad judicial boliviana, en calidad de requirente, solicitará la extradición a través de un exhorto suplicatorio dirigido a la autoridad competente del Estado requerido cumpliendo los requisitos comprendidos en los convenios, tratados bilaterales o multilaterales ratificados por Bolivia en la materia. A falta del Tratado bilateral o multilateral aplicable ratificado por el Estado boliviano, excepcionalmente se podrá invocar el principio de reciprocidad. b. La Autoridad Central boliviana verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida en el Convenio o Tratado internacional invocado para posteriormente transmitir la solicitud por la vía diplomática a la Autoridad Central del Estado requerido. En caso de que el requisito sea la autenticación, (siempre que corresponda) con carácter previo a su transmisión al Estado requirente se remitirá el Exhorto Suplicatorio a la representación acreditada en el Estado boliviano. En caso de existir observaciones, la Autoridad Central boliviana devolverá el trámite a la autoridad judicial solicitante a efectos de que se subsane o complemente el exhorto suplicatorio.

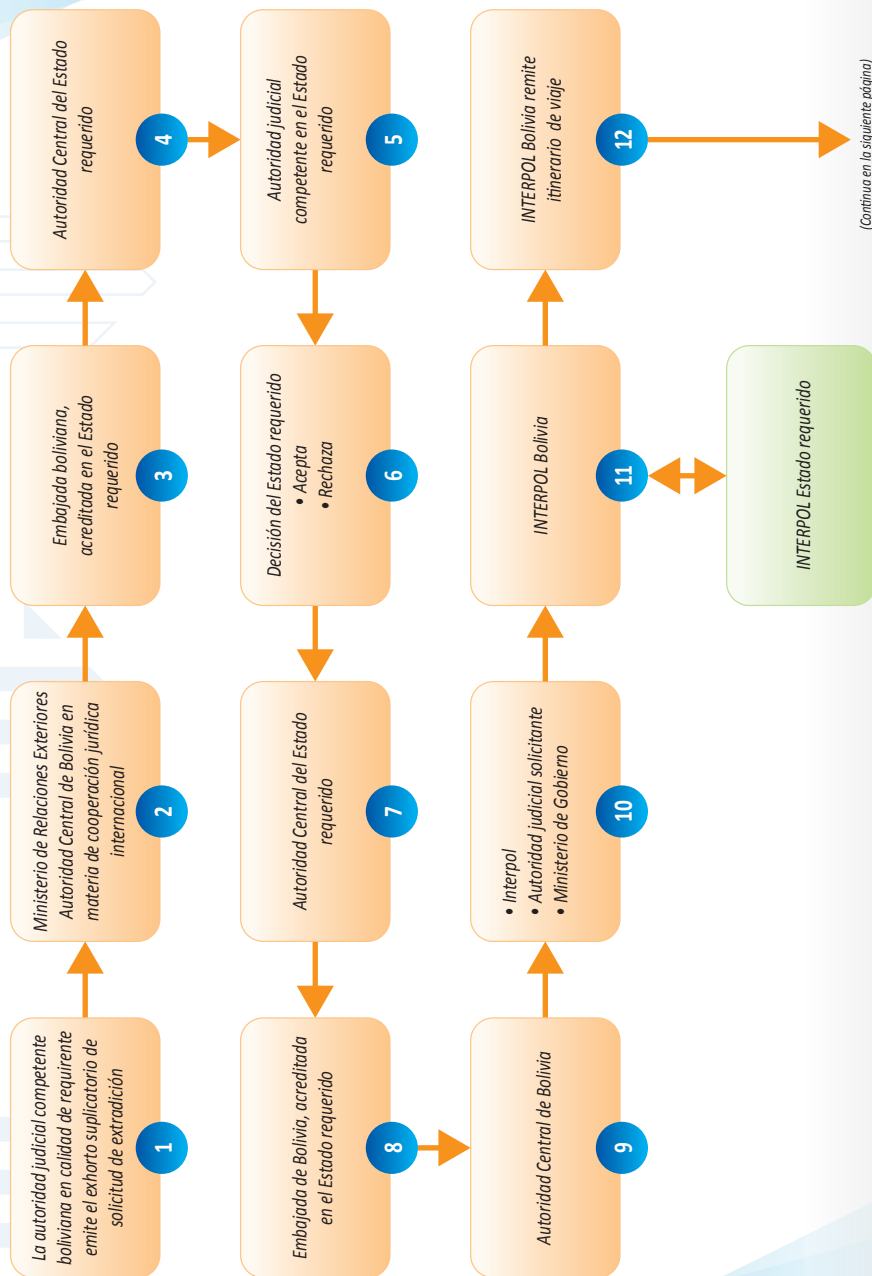


2	Decisión oficial de la autoridad extranjera	c. La Autoridad Central del Estado requerido remitirá la solicitud de extradición a las autoridades judiciales competentes de ese país, las cuales en el marco del Convenio bilateral o multilateral invocado y su norma interna emitirán la decisión oficial respecto a la aceptación o rechazo de la extradición, que será comunicada a las autoridades judiciales requirentes bolivianas a través de la vía diplomática y la Autoridad Central.
3	Ejecución de la extradición	d. La Autoridad Central boliviana comunicará la aceptación de la extradición a la autoridad judicial boliviana requirente, INTERPOL Bolivia, para coordinar los aspectos logísticos inherentes a la ejecución de la extradición, trasladando a la persona reclamada a territorio boliviano. e. INTERPOL Bolivia coordinará con su similar en el Estado requerido la ejecución de la extradición y remitirá con antelación a la Autoridad Central boliviana los datos personales de los escoltas policiales asignados, el lugar, fecha, hora y medio por el cual se realizará la recepción de la persona reclamada en territorio extranjero. f. INTERPOL Bolivia trasladará a la persona reclamada desde territorio extranjero conforme al itinerario de viaje para posteriormente entregarlo a la autoridad judicial boliviana requirente.



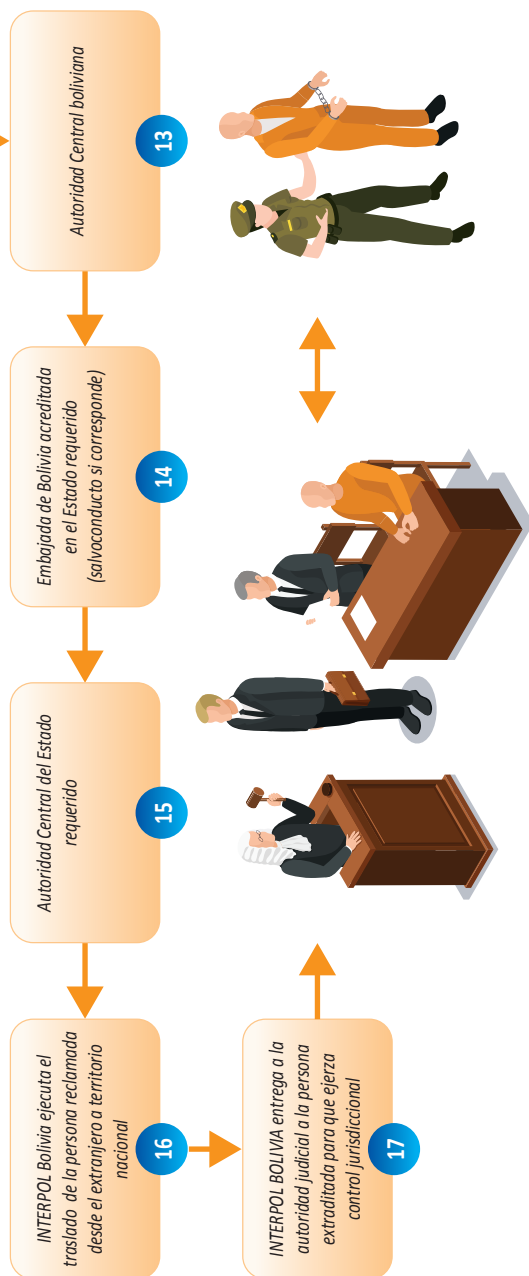


FLUJOGRAMA DE EXTRADICIÓN ACTIVA



(Continúa en la siguiente página)

(Viene de la anterior página)





PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTRADICIÓN PASIVA

ETAPA PREVIA	DESCRIPCION
INTERPOL comunica la localización de la persona reclamada, en mérito a la notificación roja.	INTERPOL comunicará la ubicación del extraditable con notificación roja a la Autoridad Central boliviana en materia de cooperación jurídica internacional. La Autoridad Central boliviana transmitirá la información sobre la ubicación del extraditable a la Embajada acreditada del Estado requirente que solicito la notificación roja





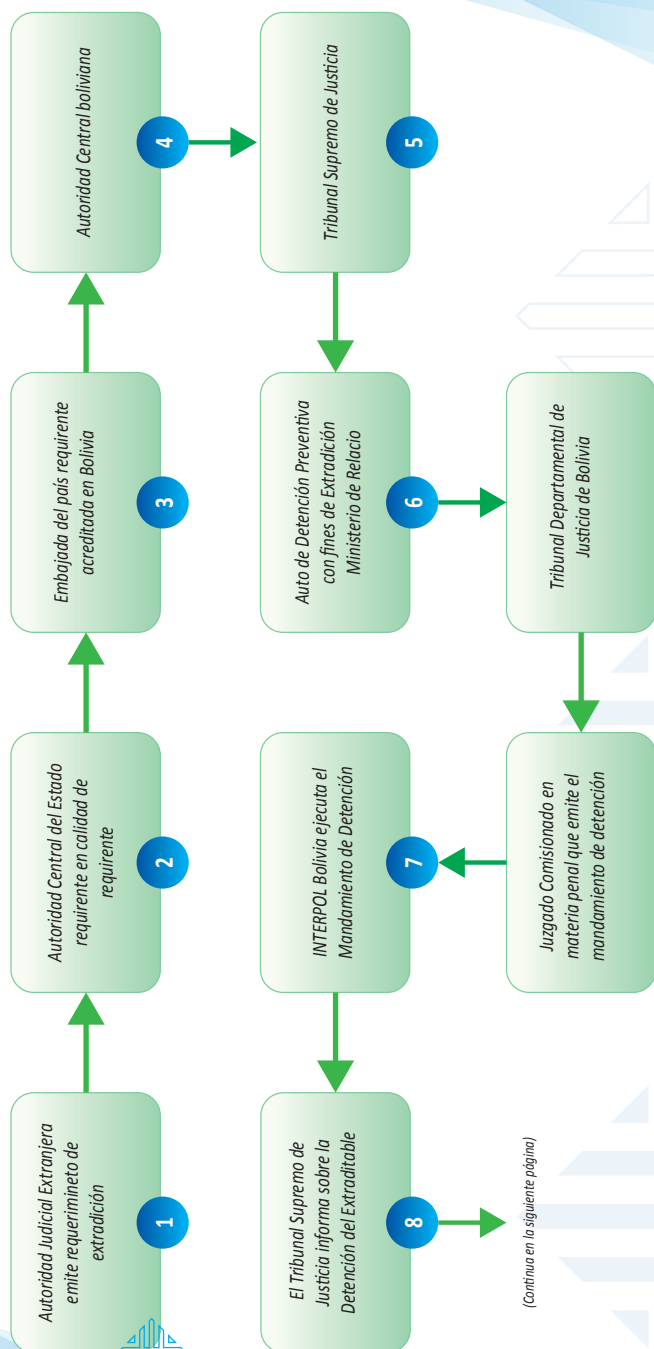
PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTRADICIÓN PASIVA

Nº	ETAPAS DE LA EXTRADICIÓN	DESCRIPCION
1	Solicitud de extradición del Estado requirente	La autoridad judicial del Estado requirente solicitará la extradición, adjuntando los requisitos correspondientes conforme a los instrumentos internacionales (Convenios, Tratados, etc.) bilaterales o multilaterales ratificados por Bolivia sobre la materia. A falta del Tratado bilateral o multilateral ratificado por el Estado boliviano, excepcionalmente se podrá invocar el principio de reciprocidad. La Autoridad Central del Estado requirente transmitirá la solicitud de extradición a su misión diplomática, acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia, la cual remitirá la misma a la Autoridad Central boliviana. La Autoridad Central boliviana, verificará el cumplimiento de las formalidades, requisitos y documentación exigida en el Convenio o Tratado invocado para su posterior remisión al Tribunal Supremo de Justicia.
2	Decisión del Tribunal Supremo de Justicia sobre la detención preventiva con fines de extradición	El Tribunal Supremo de Justicia conocerá la solicitud de detención preventiva con fines de extradición y realizará las observaciones a efectos de que la documentación sea complementada por el Estado requirente o emitirá el Auto Supremo disponiendo que: El Tribunal Departamental de Justicia que corresponda designe un juzgado comisionado para que expida y ejecute el mandamiento de detención en coordinación con la Policía boliviana o INTERPOL Bolivia, la notificación de la persona reclamada para que asuma defensa, que los Tribunales Departamentales de Justicia de todo el país certifiquen la existencia de procesos instaurados contra la persona reclamada y expida el Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP). La Policía Boliviana e INTERPOL conforme lo dispuesto en el Auto Supremo referido, realizará acciones de búsqueda y localización a efectos de ejecutar el mandamiento de detención emitido por el juzgado comisionado. La Autoridad Central boliviana remitirá copia legalizada del Auto Supremo de detención preventiva con fines de extradición por la vía diplomática a la Embajada del Estado requirente, acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia para su conocimiento.

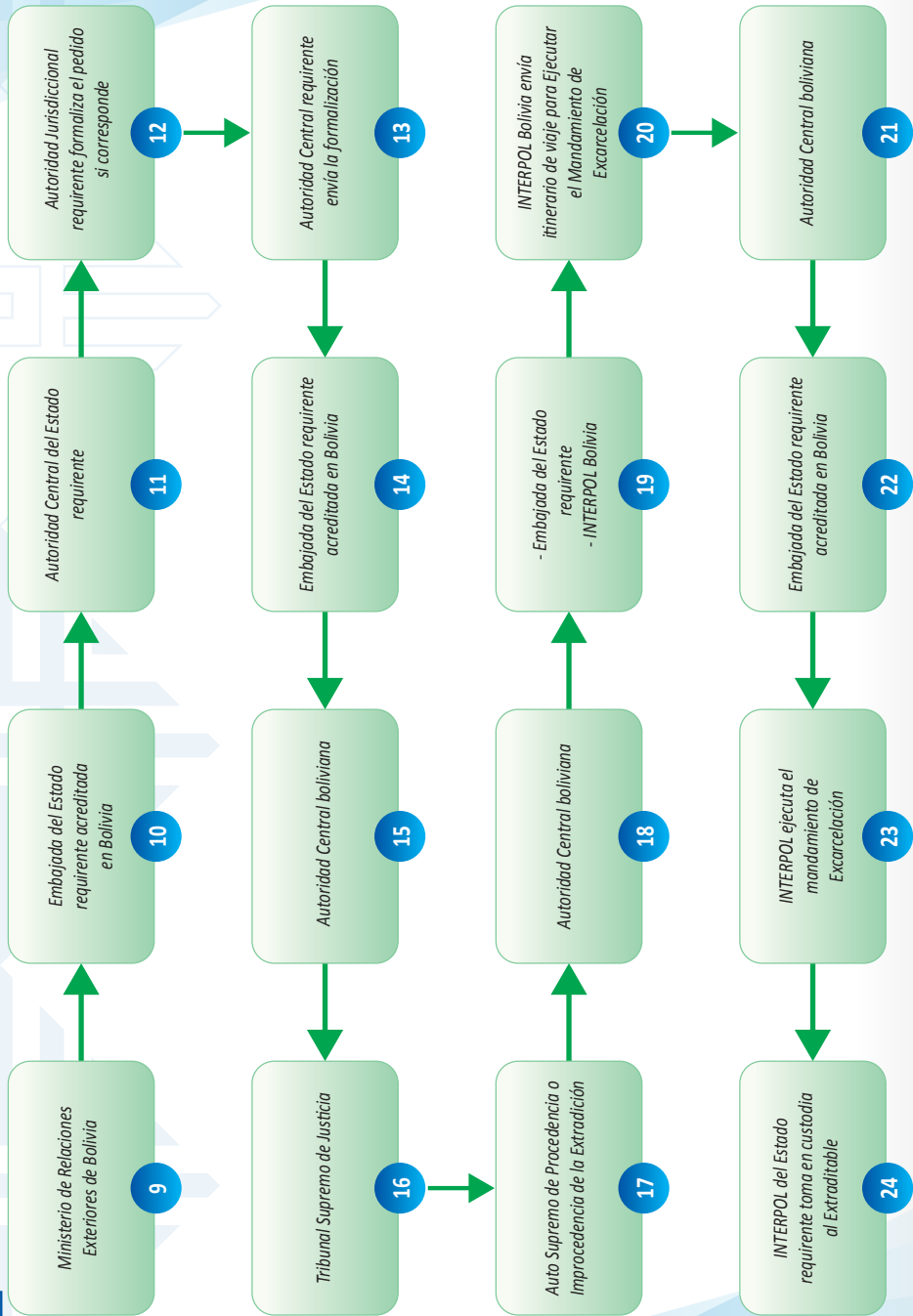
3	Pedido formal de la extradición	El Estado requirente, a través de su Misión Diplomática en Bolivia, una vez ejecutado el mandamiento de detención preventiva con fines de extradición con la captura de la persona reclamada, formalizará el pedido de extradición cumpliendo los requisitos establecidos en el instrumento internacional del que ambos países formen parte o bajo el principio de reciprocidad, salvo que lo hubiera hecho anteriormente.
4	Decisión del Tribunal Supremo de Justicia sobre la procedencia o improcedencia de la extradición	El Tribunal Supremo de Justicia, remitirá los antecedentes de la solicitud de extradición a la Fiscalía General del Estado a efectos de que emita un Dictamen sobre el caso. El Tribunal Supremo de Justicia emitirá el Auto Supremo de procedencia o improcedencia de la extradición. Declarada procedente la extradición, ordenará que el juzgado comisionado expida el mandamiento de excarcelación en coordinación con INTERPOL a objeto de entregar a la persona reclamada al Estado requirente. En caso de que la decisión sea declarada improcedente se ordenará al Tribunal Departamental de Justicia que corresponda para que el juzgado comisionado libere mandamiento de libertad del extraditable. La Autoridad Central boliviana remitirá copia legalizada del Auto Supremo de procedencia a la solicitud de extradición a la Embajada del Estado requirente e INTERPOL Bolivia.
5	Ejecución de la extradición	INTERPOL Bolivia conforme a lo dispuesto en el Auto Supremo de procedencia de la extradición ejecutará el mandamiento de excarcelación en coordinación con su similar del Estado requirente y remitirá a la Autoridad Central boliviana los datos de los escoltas policiales extranjeros asignados, el lugar, fecha, hora y medio por el cual se realizará la entrega del extraditable (itinerario de viaje). La Autoridad Central boliviana comunicará a la Embajada del Estado requirente, acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia, el itinerario de viaje emitido por INTERPOL Bolivia. INTERPOL del Estado requirente, tomará custodia del extraditable en territorio boliviano para posteriormente trasladarlo a territorio extranjero y entregarlo a la autoridad judicial del Estado requirente.

FLUJOGRAMA EXTRADICIÓN PASIVA

Trámite de Extradición Pasiva



(Continúa en la siguiente página)





PLAZOS A CONSIDERAR EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ACUERDOS BILATERALES PARA LA EXTRADICIÓN POR PAIS	PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN	PLAZO PARA LA ENTREGA DEL EXTRADITABLE
ARGENTINA	45 días a partir de la detención preventiva del extraditable, 15 días adicionales de ampliación antes del vencimiento del plazo, previa petición fundada del Estado requirente (Artículo 20).	45 días a partir de la comunicación del Estado requerido al Estado requirente sobre la aceptación de la solicitud de extradición (Artículo 13).
BRASIL	60 días contados de la fecha en que el Estado requerido reciba la solicitud de prisión preventiva del individuo (Artículo VI).	60 días contados de la comunicación el inculcado no hubiere sido remitido a su destino, el Estado requerido lo dejará en libertad y no lo detendrá nuevamente por la misma causa (Artículo VII).
BÉLGICA	3 meses desde la fecha en que se remitió documentos específicos (Artículo 6).	6 meses a contar desde la fecha de su arresto, efectuado en virtud de la demanda de la Autoridad reclamante (Artículo 7).
CHILE	Presentados dentro del término que fije la nación requerida que no excederá de 2 meses desde la fecha del arresto (Artículo 12).	Presentados dentro del término que fije la nación requerida que no excederá de 2 meses desde la fecha del arresto (Artículo 12).
ECUADOR	Presentados dentro del término que fije la nación requerida que no excederá de 2 meses desde la fecha del arresto (Artículo 13).	Presentados dentro del término que fije la nación requerida que no excederá de 2 meses desde la fecha del arresto (Artículo 13).
ESTADOS UNIDOS	60 días a partir de la detención preventiva del extraditable (Artículo VIII).	Según las leyes y reglamentos de los Estados partes (Artículo IX)
ESPAÑA	45 días desde la detención (Numeral 5 del Artículo 24).	45 días contados desde la comunicación a que se refiere (Artículo 18).

INGLATERRA	60 días a partir de su detención no hubiere hecho una requisitoria para la extradición (Artículo X).	2 meses después de la fecha que se prendió al fugitivo o dentro de nuevo plazo que fije el Estado Requerido (Artículo XIV).
ITALIA	La extradición será concedida con arreglo a las leyes del país al cual se solicita (Artículo XIV).	10 días de la llegada del primer correo despachado, después del pedido de arresto provisorio (Artículo XXIII).
MEXICO	60 días contados a partir de la detención del reclamado (Numeral 3 del Artículo 9).	60 días siguientes a la fecha en que la parte requirente haya recibido la comunicación (Numeral 3 del Artículo 12).
PERU	60 días a partir de la detención preventiva del extraditable (Artículo VIII).	Según el plazo establecido por la legislación de los Estados partes (Artículo IX).
PORTUGAL	No señala plazo	No señala plazo
PARAGUAY	45 días a partir de la detención preventiva del extraditable (Artículo XVIII).	30 días a partir de la comunicación del Estado requerido al Estado requirente sobre la aceptación de la solicitud de extradición (Artículo XIII).
VENEZUELA	3 meses desde la notificación (Artículo XVI).	3 meses desde la notificación (Artículo XVI).
MERCOSUR	40 días a partir de la comunicación al Estado requirente sobre la detención preventiva del extraditable (Artículo 29).	30 días a partir de la comunicación del Estado requerido al Estado requirente sobre la aceptación de la solicitud de extradición (Artículo 22).





INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada y ratificada mediante Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada mediante Ley N° 1159 de 30 de mayo de 1990.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada con Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997.
- Tratado de Amistad y Extradición entre Bolivia e Italia de 18 de octubre de 1890, ratificado mediante Ley de 2 de enero de 1891.
- Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y el Reino de Bélgica de 24 de julio de 1908, aprobado por el entonces Órgano Legislativo mediante Ley de 24 de noviembre de 1908 y ratificado a través del Decreto Supremo de 17 de marzo de 1909.
- Acuerdo sobre extradición, suscrito el 18 de julio de 1911 en el Congreso Boliviano de Caracas, aprobado mediante Ley de 24 de octubre de 1912.
- Tratado de Comercio, Navegación y Extradición entre Portugal y la República de Bolivia de 10 de mayo de 1897, ratificado mediante Decreto de 1 de junio de 1879.
- Tratado de Extradición celebrado entre la República de Bolivia y los Estados Unidos de Venezuela de 21 de septiembre de 1883, aprobado por el entonces Congreso Nacional el 21 de septiembre de 1886.
- Tratado de Extradición de Criminales entre Bolivia e Inglaterra de 30 de diciembre de 1896, ratificado mediante Ley de 30 de octubre de 1897.
- Tratado de Extradición entre Brasil y Bolivia de 25 de febrero de 1938, ratificado por la Ley promulgada el 18 de abril de 1941.
- Tratado de Extradición entre Chile y Bolivia de 15 de diciembre de 1910, ratificado a través de la Ley de 12 de octubre de 1911.

- Tratado de Extradición entre Ecuador y Bolivia de 21 de julio de 1913, promulgada el 4 de diciembre de 1914.
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de los Estados Unidos de América de 27 de junio de 1995, ratificado mediante Ley N° 1721 de 6 de noviembre de 1996.
- Tratado de Extradición entre Bolivia y España de 24 de abril de 1990, ratificado mediante Ley N° 1614 de 31 de enero de 1995.
- Acuerdo sobre Extradición entre los Estados parte del MERCOSUR de 10 de diciembre de 1998, ratificado mediante Ley N°. 2830 de 3 de septiembre de 2004.
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia de 25 de octubre de 2007, ratificado mediante Ley N° 322 de 18 de diciembre de 2012.
- Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y la República del Perú de 27 de agosto de 2003, ratificado mediante Ley N° 2776 de 7 de julio de 2004.
- Tratado de Extradición entre la República del Paraguay y la República de Bolivia de 11 de julio de 2000, ratificado mediante Ley N° 3397 de 23 de mayo de 2006.
- Tratado de Extradición entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia de 22 de agosto de 2013 y ratificado mediante Ley N° 723 de 24 de agosto de 2015.





Email: cji@rree.gob.bo / mreuno@rree.gob.bo
Telf: (591-2) 2408900 - 2409114 - 2408595 | Fax: (591-2) 2408642 - 2408905
Plaza Murillo c. Ingavi esq. c. Junín
La Paz - Bolivia